



Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00495 00
Demandante: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
Demandado: ASOCIACIÓN SERSALUD S.A.S.

Por haber sido presentado el escrito de contestación de en término y teniendo en cuenta que la ejecutada ha propuesto excepciones, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la ASOCIACIÓN SERSALUD S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y, adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer. (Artículo 443 del C.G.P.)

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, si no lo han hecho, para que informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones?*”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.